

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0172/2018
Metepéc, Estado de México, 03 de abril de 2018

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RÁMIREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar la **opinión particular** emitida por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **00474/INFOEM/IP/RR/2018**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la décimo primera sesión ordinaria del veintidós de abril de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. Javier Martínez cruz, Comisionado. Para su conocimiento.

Archivo

AMV



OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00474/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR** emite **OPINIÓN PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00474/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**, que es del tenor siguiente.

Como quedó debidamente asentado en la resolución materia de la presente opinión, el particular requirió del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, el currículum del Presidente Municipal.

De las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, **SAIMEX**, se advierte que, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública; sin embargo, se advierte que el servidor

público habilitado envió la ficha curricular solicitada por **EL RECURRENTE**, misma que no fue hecha del conocimiento del particular.

Inconforme con la falta de respuesta, **EL RECURRENTE**, interpuso el recurso de revisión de mérito, manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“SIGUEN SIN ENTREGAR LA INFORMACION” (sic)

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **SOBRESEER** el recurso de revisión, debiendo notificar la ficha curricular al recurrente, conforme al resolutivo Primero y Tercero.

En ese sentido, la que suscribe coincide en lo general con el estudio de la resolución en comento; empero, considero necesario ahondar en algunas consideraciones en torno al análisis del proyecto.

Es así que el artículo 92 en su fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios nos señala que lo requerido forma parte de las obligaciones de transparencia comunes de los Sujetos Obligados:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México

social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
XXI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
...
”

Lo anterior obedece a que, en el apartado de requerimientos el servidor público habilitado remite la ficha curricular del servidor público, misma que no fue puesta a disposición del **RECURRENTE**, documento que contiene lo que podría colmar lo solicitado por el particular según los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se insertan a continuación:

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato Día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:

Criterio 7 Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo):

*Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carreratécnica/Licenciatura/Maestría/D
octorado/Posdoctorado/Especialización*

***Criterio 8** Carrera genérica, en su caso Respecto de la experiencia laboral especificar,
al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique:*

***Criterio 9** Periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)*

***Criterio 10** Denominación de la institución o empresa*

***Criterio 11** Cargo o puesto desempeñado*

***Criterio 12** Campo de experiencia*

***Criterio 13** Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la
trayectoria del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos
mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria
académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para
ocupar el cargo público*

***Criterio 14** Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la
autoridad competente (catálogo): Sí/No*

- 1. Protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave a dichos servidores
públicos*
- 2. Adjuntar el consentimiento expreso de la entrega de datos personales de los servidores
públicos*

Por lo que respecta a un Currículum Vitae, la Real Academia Española nos instruye lo
siguiente:

Currículum Vitae

*Loc. lat. Que significa literalmente 'carrera de la vida'. Se usa como locución nominal
masculina para designar la relación de los datos personales, formación académica,
actividad laboral y méritos de una persona*

De lo anterior se desprende, que al tener por colmado el requerimiento de currículum
vitae, no resulta contradictorio el haber remitido la ficha curricular, ya que como se
expuso en líneas anteriores, la ficha curricular que emitió el servidor público

habilitado, misma que no fue hecha del conocimiento del particular, ya que contiene la información suficiente para indicar que el documento del que se trata corresponde al servidor público en referencia, es así que se advierte que contiene la información que pudiese dar por satisfizo el derecho de acceso a la información del **RECORRENTE** en lo que respecta a ese punto, tal y como lo precisó la Ponencia Resolutoria dentro de su estudio.

Por lo tanto, no debe entenderse como contradictorias las consideraciones hechas por la Ponencia Resolutoria, a la información requerida por el particular en lo que respecta al currículum vitae del servidor público en cuestión; por lo que, la que suscribe es de **OPINIÓN PARTICULAR** a fin de precisar que se comparte el fallo, tanto en lo general como en su sentido, ya que la información curricular de conformidad con el artículo 92 fracción XXI de la Ley en materia, está considerada como obligación de transparencia común; situación que se actualizó en el presente caso, pues se reitera que lo referente a la información académica y laboral quedó colmada para el presente medio de impugnación.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la opinión particular emitida en el recurso de revisión 00474/INFOEM/IP/RR/2018, aprobado el veintidós de marzo de dos mil dieciocho.
YSM/AMV/IAHA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 *Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepc, Estado de México